



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS Y DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DESTINADOS A LA LEGALIZACIÓN/FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO POLIVALENTE CON EL OBJETO DE VACIAR Y TRASLADAR A PERSONAL Y USUARIOS DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE – T.M. DE ARRECIFE

ANTECEDENTES

Primero.- El Hospital Insular de Lanzarote, ubicado en la calle Juan de Quesada s/n, en el término municipal de Arrecife, fue inaugurado en el año 1950 y se encuentra actualmente ocupado por usuarios, residentes y trabajadores.

Consta en el expediente que, sobre la base de informes técnicos emitidos desde el año 2019 y actualizados en 2023, dicho centro no puede mantenerse operativo en condiciones adecuadas de seguridad, al presentar deficiencias estructurales, eléctricas, térmicas, de protección contra incendios y de salubridad incompatibles con el mantenimiento de la actividad asistencial.

Asimismo, tras un incendio y un fallo eléctrico grave ocurridos en junio de 2023, la Dirección del Servicio Canario de la Salud adoptó la decisión formal de trasladar la actividad asistencial del Hospital Insular al Edificio Polivalente en cuanto este pudiera estar disponible.

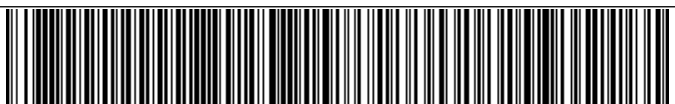
Segundo.- Mediante Orden n.º 632/2021, de 13 de septiembre, del Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, se encargó a la empresa Terra Obra Civil, S.L. la redacción del proyecto de ejecución y la ejecución de las obras y equipamiento técnico básico de un edificio de hospitalización para la atención de enfermedades emergentes en la parcela libre situada en el Hospital Dr. José Molina Orosa, en Arrecife de Lanzarote.

Con fecha 25 de noviembre de 2021 se firmó el acta de comprobación de replanteo y comienzo de la obra.

Con fecha 4 de diciembre de 2025, se resolvió autorizar, por razones de interés público de puesta en funcionamiento del servicio, la ocupación efectiva del referido edificio por parte de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, dada la inoperatividad de la empresa adjudicataria para ejecutar las obras necesarias para la emisión del correspondiente certificado final de obra.

La ocupación efectiva del inmueble se formalizó mediante acta de fecha 19 de diciembre de 2025.

Tercero.- En fecha 8 de mayo de 2026, el Servicio de Infraestructura del Servicio Canario de la Salud emite informe relativo a la propuesta de inicio de procedimiento de contratación de la obra de LEGALIZACIÓN/FINALIZACIÓN DE EDIFICIO POLIVALENTE CON EL OBJETO DE VACIAR Y TRASLADAR A PERSONAL Y USUARIOS DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE – T.M. DE ARRECIFE, a través de procedimiento de emergencia.





En dicho informe se expone que, una vez ocupado el Edificio Polivalente, se ha podido constatar por parte del Servicio Canario de la Salud que el inmueble no se encuentra en condiciones mínimas de uso, por lo que resulta necesaria la ejecución de obras que permitan el traslado de los pacientes desde el Hospital Insular por motivos de seguridad, tanto de los residentes como del personal sanitario.

Cuarto.- El informe técnico identifica diversas deficiencias en el Edificio Polivalente que impiden su utilización inmediata en condiciones adecuadas de legalidad, habitabilidad y seguridad, entre otras:

- Deficiencias en baños, con paneles verticales deteriorados y juntas inadecuadas.
- Problemas de estanqueidad y posible desprendimiento de paneles.
- Pendientes erróneas en pavimentos de duchas, con riesgo de paso de agua a habitaciones.
- Falta de sellado en elementos de grifería.
- Falta de planeidad en pavimentos, especialmente en zonas vinculadas a puertas y salidas de emergencia.
- Necesidad de garantizar la estanqueidad y sectorización contra incendios.
- Necesidad de sustitución de paneles de aluminio en pretilos y galerías de instalaciones por soluciones más estancas y seguras.
- Necesidad de pruebas de estanqueidad en cubierta y fachadas.
- Necesidad de aislamiento del cuarto o zona de máquinas de clima/ventilación por afecciones acústicas a zonas de atención al público y estancia de sanitarios.

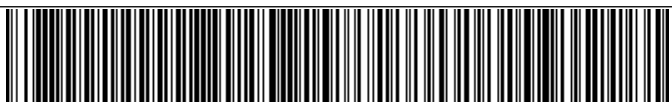
Quinto.- La necesidad de acudir a la tramitación de emergencia se fundamenta en que la tramitación ordinaria, e incluso la urgente, exigiría la previa licitación de un contrato de servicios para la redacción del proyecto, su redacción por el técnico adjudicatario, la supervisión por la oficina técnica y la posterior tramitación del expediente para la licitación de las obras, lo que dilataría el traslado de los pacientes y podría poner en peligro la integridad física de los residentes, usuarios y personal del Hospital Insular.

La actuación de emergencia no deriva de una mera planificación ordinaria del traslado, sino de la constatación, tras la ocupación efectiva del Edificio Polivalente y las comprobaciones técnicas realizadas por los servicios competentes, de que dicho inmueble no puede destinarse de forma inmediata al traslado de pacientes, usuarios y personal sin ejecutar previamente determinadas actuaciones imprescindibles para garantizar condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, estanqueidad, sectorización contra incendios y funcionalidad asistencial.

Nos encontramos, por tanto, ante una situación que supone grave peligro y que exige la actuación inmediata de la Administración, debiendo limitarse la contratación de emergencia a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de dicha situación.

No obstante, el resto de actuaciones que resulten necesarias y que no tengan carácter de emergencia deberán contratarse conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto.- En el informe del Servicio de Infraestructura se estima el presupuesto de las actuaciones en los siguientes términos:





Concepto	Importe estimado
Total ejecución material obra	594.128,00 €
Gastos generales, 16 %	95.060,48 €
Beneficio industrial, 6 %	35.647,68 €
Total presupuesto contrata	724.836,16 €
IGIC, 7 %	50.738,53 €
Total presupuesto general obra	775.574,70 €

Concepto	Importe estimado sin IGIC	IGIC 7 %	Total estimado
Servicio de Dirección de Obra y Redacción de Proyecto de Legalización	120.000,00 €	8.400,00 €	128.400,00 €
Servicio de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud	71.000,00 €	4.970,00 €	75.970,00 €

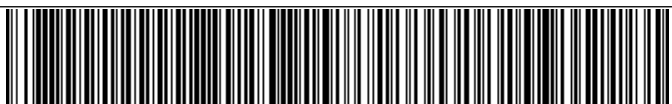
Séptimo.- En el informe técnico se identifican como agentes intervinientes en la futura obra de emergencia los siguientes:

- Empresa constructora: Lanzagrava, S.A., CIF B35086909.
- Dirección de Obra y Redacción de Proyecto de Legalización: D. Ignacio González Alonso.

Los servicios comprendidos en esta actuación son la redacción del proyecto de legalización completo para la puesta en servicio del edificio y la dirección de obra de legalización, incluido el certificado final de obra.

- Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud: D. Javier Pérez Sardón.
- Los servicios comprendidos en esta actuación son la supervisión y control de ejecución, gestión de legalización, control de calidad y recepción, certificación final de obra parcial o total para legalizar el edificio para su puesta en uso, y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de los trabajos necesarios.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 120.1.a) de la LCSP, y en caso de no existir crédito adecuado y suficiente en el momento de la adopción del presente acuerdo, se procederá a su dotación conforme a la normativa presupuestaria aplicable, incorporándose al expediente, en el momento procedimental oportuno, el correspondiente documento contable o la acreditación del inicio del expediente de modificación de crédito que proceda.





Se tendrán en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de pertinente aplicación.

SEGUNDO.- El Servicio de Infraestructura solicita la declaración de emergencia para la ejecución de las actuaciones necesarias para la **LEGALIZACIÓN/FINALIZACIÓN DE EDIFICIO POLIVALENTE CON EL OBJETO DE VACIAR Y TRASLADAR A PERSONAL Y USUARIOS DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE – T.M. DE ARRECIFE**, con base en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al concurrir una situación de grave peligro para usuarios, residentes y personal sanitario derivada de la imposibilidad de mantener la actividad asistencial en condiciones de seguridad en el Hospital Insular de Lanzarote, así como de la necesidad inmediata de ejecutar las obras imprescindibles para posibilitar el traslado al Edificio Polivalente.

En el artículo 120 de la LCSP, se regula la tramitación de emergencia, disponiendo que:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

TERCERO.- El artículo 37.1 de la LCSP dispone que las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.





Asimismo, el artículo 39.2.b) de la LCSP exceptúa los supuestos de emergencia de la nulidad por carencia o insuficiencia de crédito, y el artículo 44 de la LCSP excluye el recurso especial en materia de contratación respecto de los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

CUARTO.- De acuerdo con los preceptos anteriores, el procedimiento a seguir en este supuesto:

El órgano de contratación podrá ordenar directamente la ejecución de lo necesario para salvar la situación excepcional y remediar el acontecimiento producido (incluso de manera verbal, artículo 37.1 LCSP) o contratar libremente lo necesario para el mismo propósito, incluso de manera verbal, sin los requisitos formales de la ley, incluso la existencia de crédito suficiente (en este supuesto el artículo 39.2. b) no sanciona con nulidad la falta o insuficiencia de crédito).

En el plazo máximo de 30 días se dará cuenta de los acuerdos adoptados al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

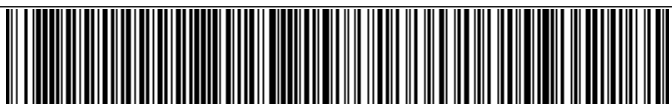
Las prestaciones necesarias para cubrir la situación excepcional deberán comenzar a ejecutarse en el plazo máximo de un mes desde la declaración de la necesidad de las mismas por el órgano de contratación. Si excede ese plazo de un mes, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, deberán observarse las previsiones de la LCSP relativas al cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Finalmente, las contrataciones o encargos a los propios servicios de la Administración efectuados en los supuestos de emergencia que prevé este precepto no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, cualquiera que sea su cuantía, como expresamente establece el art. 44.4 LCSP.

QUINTO.- Las restantes prestaciones que resulten necesarias para completar la actuación y que no tengan carácter de emergencia deberán contratarse mediante los procedimientos ordinarios legalmente previstos.

SEXTO.- Las facultades de Órgano de Contratación se establecen en el artículo 16.2 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado mediante Decreto 32/1995, de 24 de febrero y la Resolución 1089/2024 del Director del Servicio Canario de la Salud, de 5 de abril de 2024, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud el ejercicio de la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo al presupuesto del centro de gasto Dirección General de Recursos Económicos. (B.O.C. Núm.78, de 19 de abril de 2024).





Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la emergencia para la ejecución de las actuaciones necesarias para la **LEGALIZACIÓN/FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO POLIVALENTE CON EL OBJETO DE VACIAR Y TRASLADAR A PERSONAL Y USUARIOS DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE – T.M. DE ARRECIFE**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por concurrir una situación de grave peligro que exige la actuación inmediata de la Administración.

Las actuaciones objeto de la presente declaración deberán limitarse a las estrictamente indispensables para posibilitar el traslado seguro de usuarios, pacientes y personal sanitario desde el Hospital Insular de Lanzarote al Edificio Polivalente.

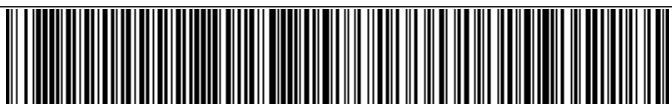
SEGUNDO.- Adjudicar la contratación de las actuaciones declaradas de emergencia relativas al contrato de obras para la **LEGALIZACIÓN/FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO POLIVALENTE CON EL OBJETO DE VACIAR Y TRASLADAR A PERSONAL Y USUARIOS DEL HOSPITAL INSULAR DE LANZAROTE – T.M. DE ARRECIFE**, a favor de la entidad **LANZAGRAVA, S.A.** con **NIF B35086909**, por un presupuesto estimado de **724.836,16 €** sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por un importe de **50.738,53 €** lo que asciende a un importe total estimado de **775.574,70 €**, sin perjuicio de la liquidación que proceda en función de las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas de conformidad.

TERCERO.- Adjudicar los contratos de servicio de redacción de proyecto y de direcciones facultativas necesarias para la ejecución de las actuaciones declaradas de emergencia, a favor de los técnicos que se indican, por los importes estimados que se señalan a continuación, sin perjuicio de su concreción definitiva en función de las prestaciones efectivamente realizadas, de la documentación técnica que se incorpore al expediente y de la liquidación que proceda conforme a la normativa de contratación pública.

Concepto	Adjudicatario	Importe estimado sin IGIC	IGIC 7 %	Total estimado
Servicio de Dirección de Obra y Redacción de Proyecto de Legalización	D. Ignacio González Alonso	120.000,00 €	8.400,00 €	128.400,00 €
Servicio de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud	D. Javier Pérez Sardón	71.000,00 €	4.970,00 €	75.970,00 €

CUARTO.- Disponer que el inicio de la ejecución de las prestaciones objeto de la presente resolución no podrá ser superior a **un mes** desde la adopción del presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 120.1.c) de la LCSP. Si se excediera dicho plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

QUINTO.- Disponer que las actuaciones objeto de la presente declaración y adjudicación de emergencia deberán limitarse a lo estrictamente necesario para remediar la situación de grave peligro apreciada, sin perjuicio de que las restantes prestaciones que resulten necesarias y que no tengan carácter de emergencia se tramiten conforme a los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP.





Servicio Canario de la Salud
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS ECONÓMICOS



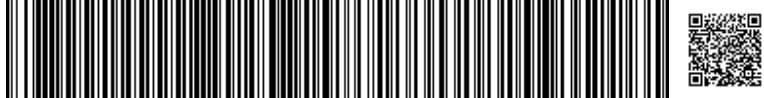
SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo legalmente procedente.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a los interesados y comunicarla al Servicio de Infraestructura del Servicio Canario de la Salud, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS

(P. D. Resolución 1089/2024, de 5 de abril de 2024, del Director del Servicio Canario de la Salud, B.O.C. Núm.78, de 19 de abril de 2024)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SEBASTIAN FUENTES TARAJANO - DIRECTOR GENERAL RECURSOS ECONOMICOS	Fecha: 08/05/2026 - 14:14:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 867 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 134 - Fecha: 08/05/2026 14:46:26	Fecha: 08/05/2026 - 14:46:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000US85oP1tHf1hhQcXh2tzhQ==	
El presente documento ha sido descargado el 11/05/2026 - 13:31:31	